COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 207/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco,** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 207/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 207/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 30 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco,** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **La Magdalena Tlaltelulco**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad **1/2022** y **5/2022** ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023].

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Conceptos que se encuentran definidos en el clasificador por rubro de ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para los efectos de esta Ley se tendrá como:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del municipio de La Magdalena Tlaltelulco.
b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que perciba el municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.
c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
e) **Delegaciones:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del municipio.
f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
g) **Ejercicio Fiscal**: El comprendido del uno de enero al treinta y uno de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

diciembre del año 2024.

h) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

i) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

j) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

k) **m:** Metro lineal.

l) **m²:** Metro cuadrado.

m) **m³:** Metro cúbico.

n) **Municipio:** El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

o) **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

p) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Los ingresos mencionados en el artículo primero de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de La Magdalena Tlaltelulco **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**$70,008,434.86**
Impuestos	**1,103,128.02**
Impuestos Sobre los Ingresos	00.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,103,128.02
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	00.00
Impuestos al Comercio Exterior	00.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	00.00
Impuestos Ecológicos	00.00
Accesorios de Impuestos	00.00
Otros Impuestos	00.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**00.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	00.00
Cuotas para la Seguridad Social	00.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	00.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	00.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	00.00
Contribuciones de Mejoras	**00.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	00.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Derechos	**1,789,070.39**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público	00.00
Derechos por Prestación de Servicios	802,267.00
Otros Derechos	986,803.39
Accesorios de Derechos	00.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	00.00
Productos	**54,788.05**
Productos	54,788.05
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Aprovechamientos	**36,847.40**
Aprovechamientos	36,847.40
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00
Accesorios de Aprovechamientos	00.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	00.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**00.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	00.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	00.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	00.00
Otros Ingresos	00.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**67,024,601.00**
Participaciones	36,772,541.00
Aportaciones	30,252,060.00
Convenios	00.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**00.00**
Transferencias y Asignaciones	00.00
Subsidios y Subvenciones	00.00
Pensiones y Jubilaciones	00.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	00.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**00.00**
Endeudamiento Interno	00.00
Endeudamiento Externo	00.00
Financiamiento Interno	00.00

El monto de recursos adicionales que perciba el municipio en el ejercicio fiscal de 2024, por concepto de ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporaran automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se registrara por la tesorería municipal y formara parte de la cuenta pública; así mismo se realizara la modificación de esta Ley de Ingresos conforme a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal del año 2024, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, para que firme convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como entidades financieras y asociaciones civiles, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Los ingresos que perciban los barrios y colonias que integran el municipio por concepto de servicios, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables, la recaudación se ingresara y registrara a través de la tesorería municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 61 fracción I, inciso a) y b) y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 9. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los Notarios Públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.

Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 2.35 al millar anual.
- **b)** No edificados, 3.75 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.61 al millar anual.

III. Predios Ejidales, 2.35 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.33 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.29 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2024.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones durante los ejercicios fiscales previos y paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 13. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social a que se refiere el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir los subsidios y estímulos en los términos indicados en dicho precepto legal.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Por el formato inicial para el cobro del impuesto predial se pagará el equivalente a 2 UMA.

Artículo 16. Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.

Artículo 17. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión del predio, con el objeto de que el Municipio realice la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

actualización del valor catastral, para ello contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

II. Presentar las manifestaciones durante el mes correspondiente a la fecha señalada en el último aviso de manifestación.

III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

Articulo18. Por la expedición de manifestaciones catastrales, siempre que ésta se haya realizado en el mes que le corresponde expedida, será de forma gratuita, en caso contrario, se cobrará el equivalente a 2 UMA más la multa correspondiente; por la reposición de manifestación catastral, 3 UMA.

Artículo 19. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2024, regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2024, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 31 de la Ley de Catastro por la inscripción de un predio se cobrara el equivalente a 6 UMA por predio urbano o rústico.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2024, que regularicen su situación fiscal durante el primer bimestre, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal, cubrirán los recargos en términos del artículo 77 de esta Ley y gozarán de un descuento del 75 por ciento en las actualizaciones y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, se aplicará lo correspondiente al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

Artículo 22. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la federación, del estado y del municipio, así como las instituciones de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 23. En todos los casos, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 24. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley.

Artículo 25. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 26. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 27. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, tiene su sustento en lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero y se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando el artículo 209 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala.

En la aplicación de este impuesto en lo general se estará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero y se causará por la celebración de los actos siguientes:

I. La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
II. La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
III. Se dé en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión.
V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
VI. La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de Ley.
VII. La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal.
VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
IX. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.
X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo anterior, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero o cualquier avalúo comercial o bancario, no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala.

Artículo 30. Sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo que antecede, en los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se hará una reducción de 15 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro de los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 32 de esta Ley.

Artículo 31. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 del Código Financiero.

Artículo 32. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos enumerados en el artículo 27 de esta Ley, que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

Artículo 33. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 27 de esta Ley.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2.00 UMA.

Artículo 34. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 3.18 UMA.

Artículo 35. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 36. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 39. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 10 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 2.32 UMA.
- **b)** De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA.
- **c)** De $10,001.00 a $20,000.00, 5.51 UMA.
- **d)** De $20,000.01 en adelante, 6.50 UMA.
- **e)** Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** Hasta 15 m, 1.25 UMA.
- **b)** De 15.01 a 25.00 m, 1.50 UMA.
- **c)** De 25.01 a 50.00 m, 3.00 UMA.
- **d)** De 50.01 a 75.00 m, 3.25 UMA.
- **e)** De 75.01 a 100 m, 3.50 UMA.
- **f)** Por cada m, o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.50 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA por m^2.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA por m^2.
- **c)** De casas habitación:
  - **1.** De interés social y tipo medio urbano, 0.55 UMA por m^2.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Residencial de lujo, 0.50 UMA por m^2.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento de que corresponde al inciso c) por cada nivel de construcción.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 UMA por m.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por la instalación o colocación de estructuras de anuncios espectaculares o luminosos 0.74 UMA por m^2, sin que la licencia de construcción implique el permiso para publicación en los mismos.

V. Por el otorgamiento de licencias de construcción de infraestructura en la vía pública de líneas ocultas o visibles de telefonía, televisión por cable o internet, instalación de postes, transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo, pagaran por unidad, 15 UMA y en caso de sustitución, 7 UMA.

VI. Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran, 170 UMA.

VII. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

a) De capillas, 2.30 UMA.

b) Monumentos y gavetas, 1.20 UMA.

VIII. Por la constancia de terminación de obra, 5.50 UMA.

IX. Para demolición de casa habitación, 0.20 UMA por m o m^2.

X. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, obras de modificación, así como para ejecutar de manera general rupturas o corte de pavimento o concreto en la vía pública se pagará, 1 UMA por m o m^2, debiendo el interesado reponer la vía pública con el mismo material que se encontraba.

XI. Por el otorgamiento de permisos o licencias instalación de casetas para la prestación del servicio de telefonía y/o cable, debiendo el interesado reponer la vía pública con el mismo material que se encontraba, se pagará 5 UMA por m o m^2.

XII. Por el permiso o autorización para conexión de drenaje, 10 UMA.

Cuando se solicite un contrato nuevo de servicio, no deberá tener ningún adeudo en el impuesto predial y el servicio de agua potable, además deberá de incluir a su solicitud la constancia de no adeudo expedida por la Tesorería del Municipio.

En los casos de trabajos que se realicen en la vía pública, el particular deberá solicitar el permiso o autorización que establece la fracción XIII del presente artículo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XIII. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo con la siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA.
b) Lotes con una superficie de 400.01 a1,000 m², 14.00 UMA.
c) Lotes con una superficie de 1,000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.
d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros considerados y realizados, 0.15 UMA, por m., m² o m³, según sea el caso.
e) Para demolición de pavimento y reparación, 3 UMA por m. o m².
f) Por el otorgamiento de permiso de construcción, por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros, 4 UMA, según magnitud de trabajo.
g) Por la expedición de constancia de terminación de obra, se pagará 5.00 UMA.

XIV. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.
f) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 UMA por m².
g) Para división o fusión con construcción, 0.15 UMA por m².

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XV. Por el dictamen de uso de suelo, la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 UMA por m².
b) Para uso comercial, 0.15 UMA por m².
c) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².
d) Para estacionamientos públicos, 0.05 UMA por m².

1. Para particulares, 0.20 UMA.
2. Para empresas, 0.35 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los elementos y órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, lo realice de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XVII. Por constancias de servicios públicos se pagará como se indica:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) De casa habitación, 2.0 UMA.
b) De comercios, 2.0 UMA.

XVIII. Por la constancia de antigüedad:
a) De antigüedad de hasta 10 años, 1.5 UMA.
b) De antigüedad de 11 años en adelante, 3 UMA.

XIX. Por la constancia de ubicación de predio, 2 UMA.

XX. Por la constancia de urbanización:
a) De predios rústicos, 2 UMA.
b) De predios urbanos, 3 UMA.

XXI. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:
a) Predios destinados a vivienda, 1.25 UMA.
b) Predios destinados a industrias, comercios y servicios, 1.50 UMA.

XXII. Por la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa: casa habitación, 5.50 UMA, y edificios 10 UMA.

XXIII. Otros rubros no considerados, 0.1135 UMA, por m, m^2 o m^3, según sea el caso.

XXIV. Por la constancia de seguridad y estabilidad estructural, de 8.5 UMA, se otorgará a los interesados, siempre que cumplan con los requerimientos realizados por la Dirección de Obras Públicas.

XXV. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:
a) Perito, 10.7 UMA.
b) Responsable de obra, 11 UMA.
c) Contratista, 15 UMA.

XXVI. Por deslinde de terrenos:
a) De 1 a 500 m^2:
1. Rústicos, 2 UMA.
2. Urbanos, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m^2:
1. Rústicos, 3 UMA.
2. Urbanos, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m^2:
1. Rústicos, 5 UMA.
2. Urbanos, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso c), se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m^2 adicionales.

XXVII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA por m^2.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XXVIII. Para el permiso de conexión de agua potable o drenaje sanitario, se pagará solo el permiso por un monto de 4 UMA.

Para el caso de que el permiso implique la ruptura de asfalto, concreto hidráulico o levantamiento de adoquín, el solicitante tendrá la obligación de reparar el asfalto, concreto y adoquín, según sea el caso; en caso de no hacerlo se hará acreedor al pago de la reparación del mismo con la siguiente tarifa:

a) Para conexión de agua potable, 4 UMA por m.
b) Para la conexión de drenaje, 5.50 UMA por m.
c) Para los dos anteriores, en caso de ser recolocación de adoquín, 3.50 UMA por m.

XXIX. Por dictamen de Protección Civil para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos, o de servicios:

a) Para los giros llamados blancos:
1. De un área de 1 a 9 m², se pagará de 2 UMA.
2. De un área de 10 a 99 m², se pagará de 6.5 UMA.

b) Para las siguientes actividades, consideradas de bajo riesgo:
1. Comercio, 3 UMA.
2. Hoteles, 12.5 UMA.
3. Motel, 17.5 UMA.
4. Servicios, 8.5 UMA.
5. Industria bajo riesgo, 17.5 UMA.

Para las actividades consideradas de alto riesgo, 25 UMA, (estaciones de gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, de carburación, gas natural y la industria que por su actividad implique un alto riesgo).

Todo lo anterior previo dictamen de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se podrá considerar con intervención de Presidencia o la Tesorería reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular la entidad económica.

Artículo 41. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 4 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 42. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 43. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.55 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.55 UMA.

Artículo 44. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 45. Los servicios que proporciona la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

I. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

II. Por los permisos para derribo y desrame de árboles, se pagará por concepto de derecho:

a) Por derribo de un árbol, 3.72 UMA.
b) Por desrame de un árbol, 0.62 UMA.

Lo señalado anteriormente se aplicará por cada árbol derribado y desramado, según sea el caso.

Para el permiso de desrame de un árbol, se entenderá que solo se cortaran ramas en un porcentaje menor de las ramas que contenga el árbol en cuestión, previa valoración de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Para el caso del permiso de derribo de un árbol, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, hará el dictamen correspondiente y determinara si es procedente el derribo del mismo.

III. Por la emisión de dictamen para el derribo de árboles, se causará un derecho de 3 UMA.

Artículo 46. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

I. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:

a) Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 3 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 10 UMA.

II. Por la verificación en eventos de temporada, 2 UMA.

Artículo 47. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, 10 UMA, quema que se autorizara cumpliendo con la normatividad de la Ley de la materia.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 48. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

TARIFA

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.
II. Ganado menor por cabeza, 0.05 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza en las instalaciones del rastro no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el reglamento respectivo.

Artículo 49. El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 50. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de, 0.50 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA.

Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del municipio 2.48 UMA y fuera del municipio, por cada kilómetro recorrido, 0.10 UMA.

Artículo 51. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

TARIFA

I. Ganado mayor por cabeza, 0.50 UMA.
II. Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  a) Constancia de radicación.
  b) Constancia de dependencia económica.
  c) Constancia de ingresos.
V. Constancia de no adeudo de impuesto predial, 2.12 UMA.
VI. Constancia de inscripción y no inscripción al padrón catastral, 2.12 UMA.
VII. Por expedición de otras constancias, 1 UMA.

Artículo 53. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 54. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 0.77 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos.

II. Establecimientos comerciales y de servicios, de acuerdo a lo siguiente:
a) Pequeños, 3 UMA;
b) Medianos, 30 UMA;
c) Grandes, 60 UMA;
d) Mayoristas, 100 UMA.

III. Establecimientos industriales, de acuerdo a lo siguiente:
a) Pequeños, 20 UMA;
b) Medianos, 50 UMA;
c) Grandes, 100 UMA;

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con operaciones regulares.

Por estas mismas fracciones II y III el servicio de recolección y transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura), se pagará al tramitar el referéndum de la licencia de funcionamiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 55. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 7.20 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
II. Comercios y servicios, 5.41 UMA por viaje.
III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 4.41 UMA por viaje.
IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA.

Artículo 56. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 57. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Por establecimientos de diversiones y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.50 UMA por m^2 por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 58. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establezca, pagarán la cantidad de 0.10 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 59. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el ejercicio fiscal, misma que deberá ser renovada anualmente.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, deberá acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal, giros blancos:
- **a)** Por el alta en el padrón, con vigencia permanente, 4.34 UMA.
- **b)** Por el refrendo, con vigencia del ejercicio fiscal, 3.34 UMA.
- **c)** Por cambio de domicilio, 2.65 UMA.
- **d)** Por cambio de nombre o razón social, 3.68 UMA.
- **e)** Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.
- **f)** Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.
- **g)** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 2 UMA.

II. Para los demás negocios, monto mínimo como se indica:
- **a)** Por el alta al padrón, con vigencia permanente, 9.97 UMA.
- **b)** Por el refrendo, con vigencia de un ejercicio fiscal, 7.57 UMA.
- **c)** Por cambio de domicilio, 5.96 UMA.
- **d)** Por cambio de nombre o razón social, 5.96 UMA.
- **e)** Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción.
- **f)** Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d) de esta fracción.
- **g)** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 20 por ciento del valor del último pago de la licencia.

La fracción anterior es aplicable en razón del giro, que será determinado de acuerdo a la verificación que previamente lleve a cabo el municipio al domicilio

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del solicitante.

III. El Ayuntamiento establece la tabla de contribuyentes que, por tipo de actividad, zona de ubicación y dimensiones del inmueble que ocupa, se debe pagar por expedición o referendo de licencia de funcionamiento, como se indica en el **Anexo Único** de esta Ley.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

Artículo 60. El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Artículo 61. Lo anterior se llevará a efecto siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 62. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Anuncios adosados:
   a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.
II. Anuncios pintados y/o murales:
   c) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
   d) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.
III. Estructurales:
   e) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
   f) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.
IV. Luminosos:
   g) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
   h) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Artículo 63. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 64. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, atenderán las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el encargado de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades y cabecera municipal.

Conforme al uso del agua, se determinan las tarifas mensuales siguientes:
I. Uso doméstico, 0.5 UMA.
II. Uso comercial, 3.5 UMA.
III. Uso industrial, 7.5 UMA.

Artículo 65. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán propuestas por el Consejo del organismo, siendo autorizadas por el Ayuntamiento, para que sea finalmente el Congreso del Estado de Tlaxcala quien las apruebe.

Artículo 66. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Feria Anual del Municipio, serán propuestas por su Patronato al Ayuntamiento, para ser autorizadas.

CAPÍTULO X
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 67. El municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1 UMA por año.

III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.

IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lapidas, 1.06 UMA.
b) Monumentos, 3.05 UMA.
c) Capillas, 10 UMA.

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA.

Artículo 68. Las comunidades pertenecientes a este municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos directamente a través de su Presidencia de Comunidad, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 69. Por el empadronamiento de estacionamientos públicos, se cobrará

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

un derecho de 35 UMA en base al dictamen de uso de suelo, y por refrendo de 30 UMA; para estacionamientos temporales de 4 UMA.

CAPÍTULO XII
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 70. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio y en su caso las que señale en forma específica el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco y demás leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 72. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base al estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos se aprobarán en el seno del cabildo, informando de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala en la cuenta pública para efectos de fiscalización.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 73. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis se pagará, 0.53 UMA.

II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, por m^2 por día, 0.50 UMA.

III. Para ambulantes:

a) Locales por día, 0.27 UMA.

b) Foráneos por día, 2 UMA.

CAPÍTULO IV
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 74. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 75. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 76. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 77. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 78. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se atenderá lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 79. Los recargos solo podrán ser condonados de conformidad con lo señalado con el artículo 323 del Código Financiero; y hasta por un monto del 75 por ciento, lo que será autorizado por el Presidente o Tesorero Municipal.

Artículo 80. Prescribirán los recargos en un plazo no mayor a 5 años.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 81. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Para los efectos de este capítulo, las multas se aplicarán con base en la siguiente:

TARIFA

I. Por no refrendar, de 10 a 15 UMA.

II. Por no empadronarse, en la tesorería municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 30 a 50 UMA; en caso de reincidencia, se cobrará el doble de la sanción previa.

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero.

VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones previstas por el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlas fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA.

VII. Por no realizar el pago de impuesto predial o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 20 a 25 UMA.

VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.

IX. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 15 UMA.

X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo IV de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA.

XI. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

20 a 25 UMA.

XII. Por daños a la ecología del Municipio:

f) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA.

g) Para el inciso anterior, en su caso lo equivalente a faenas comunales, según determinación del Ayuntamiento.

h) Talar árboles, de 100 a 200 UMA.

i) Para el inciso anterior, en su caso la compra de árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad municipal.

j) Derrame de residuos químicos y tóxicos, de acuerdo al daño, de 100 a 200 UMA.

Las conductas en materia ecológica que no se prevean en esta fracción, serán sancionadas conforme al Reglamento de Ecología Municipal.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 62 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6 a 8 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 15 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de vialidad municipal.

Artículo 82. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 83 Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 84. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarios, los funcionarios y empleados del municipio en contravención a los ordenamientos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 85. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 86. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **La Magdalena Tlaltelulco** de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 207/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXO ÚNICO (ARTÍCULO 59)

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES

No.	DESCRIPCIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Unidades económicas dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales.	550 UMA	427.51 UMA
2	Dedicadas principalmente a la instalación de señalamientos y protecciones de acero.	50 UMA	38.86 UMA
3	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de vidrios, instalación de trabajos de herrería, tragaluces, mamparas de vidrio, y otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte.	20 UMA	15.54 UMA
4	Dedicadas principalmente a la instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones.	50 UMA	38.86 UMA
5	Dedicadas principalmente a realizar instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones.	50 UMA	38.86 UMA
6	Dedicadas principalmente a la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.	50 UMA	38.86 UMA
7	Dedicadas principalmente a la colocación de muros y plafones falsos de yeso o de otro material.	50 UMA	38.86 UMA
8	Unidades económicas dedicadas principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura	20 UMA	15.54 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	y otros cubrimientos de paredes.		
9	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos.	20 UMA	15.54 UMA
10	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos.	20 UMA	15.54 UMA
11	Dedicadas principalmente a elaboración de harina de maíz.	10 UMA	7.77 UMA
12	Dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada.	10 UMA	7.77 UMA
13	Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras.	10 UMA	7.77 UMA
14	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pan y otros productos de panadería.	5 UMA	3.88 UMA
15	Dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	5 UMA	3,88 UMA
16	Embotellamiento de agua purificada.	30 UMA	23.31 UMA
17	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque.	100 UMA	77.73 UMA
18	Confección, bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas.	15 UMA	11.65 UMA
19	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias, mallas y leotardos de tejido de punto.	30 UMA	23.31 UMA
20	Confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela	15 UMA	11.65 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	comprada.		
21	Confección en serie de disfraces y trajes típicos.	15 UMA	11.65 UMA
22	Confección de prendas de vestir de materiales textiles.	15 UMA	11.65 UMA
23	Dedicadas principalmente a la revitalización (recauchutado) de llantas.	10 UMA	7.77 UMA
24	Dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de huevo de gallina y de otras aves.	20 UMA	15.54 UMA
25	Dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de botanas y frituras.	10 UMA	7.77 UMA
26	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares.	20 UMA	15.54 UMA
27	Venta al por mayor de manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas,	10 UMA	7.77 UMA
28	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	10 UMA	7.77 UMA
29	Venta de calzado al por mayor.	30 UMA	23.31 UMA
30	Comercio al por menor de discos y casetes.	30 UMA	23.31 UMA
31	Reparación y mantenimiento de motocicletas, bicicletas y triciclos.	30 UMA	23.31 UMA
32	Venta al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	20 UMA	15.54 UMA
33	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, y mascotas.	10 UMA	7.77 UMA
34	Venta al por mayor de cemento, tabique y grava.	70 UMA	54.41 UMA
35	Comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción.	70 UMA	54.41 UMA
36	Comercio al por mayor especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	30 UMA	23.31 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

37	Comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria.	30 UMA	23.31 UMA
38	Comercio al por menor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión.	30 UMA	23.31 UMA
39	Comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar.	50 UMA	38.86 UMA
40	Comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas y calderas.	15 UMA	11.659 UMA
41	Comercio al por mayor especializado de artículos desechables.	20 UMA	15.54 UMA
42	Comercio al por menor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica.	20 UMA	15.54 UMA
43	Comercio al por menor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje.	10 UMA	7.77 UMA
44	Comercio al por menor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio.	10 UMA	7.77 UMA
45	Comercio al por menor especializado de desechos de plástico para reciclaje.	10 UMA	7.77 UMA
46	Comercio al por menor especializado de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, etcétera.	50 UMA	38.86 UMA
47	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo para soldar, equipo industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, extintores, tanques estacionarios de gas, montacargas, escaleras eléctricas y contenedores de uso industrial.	30 UMA	23.31 UMA
48	Comercio al por menor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques.	30 UMA	23.31 UMA
49	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, etcétera.	30 UMA	23.31 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

50	Comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas.	10 UMA	7.77 UMA
51	Comercio al por menor especializado de carne vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.	10 UMA	7,77 UMA
52	Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos.	35 UMA	27.2 UMA
53	Comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas.	10 UMA	7.77 UMA
54	Comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios.	10 UMA	7.77 UMA
55	Comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos.	15 UMA	11.65 UMA
56	Comercio al por menor especializado de dulces.	20 UMA	15.54 UMA
57	Comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.	15 UMA	11.65 UMA
58	Comercio al por menor especializado de café, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, miel y conservas alimenticias.	10 UMA	7.77 UMA
59	Comercio al por menor especializado de blancos nuevos.	20 UMA	15.54 UMA
60	Comercio al por menor especializado de artículos de mercería, artículos de bonetería y pasamanería.	8 UMA	6.21 UMA
61	Comercio al por menor especializado de ropa nueva.	25-30 UMA	20-25 UMA
62	Comercio al por menor especializado en disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.	15 UMA	11.65 UMA
63	Comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascadas.	10 UMA	7.77 UMA
64	Comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.	10 UMA	7.77 UMA
65	Comercio al por menor especializado de sombreros nuevos.	15 UMA	11.65 UMA
66	Comercio al por menor especializado de calzado nuevo.	15 UMA	11.65 UMA
67	Dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas.	25 UMA	19.43 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

68	Comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios.	20 UMA	15.54 UMA
69	Comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.	50 UMA	38.86 UMA
70	Comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza.	10 UMA	7.77 UMA
71	Comercio al por menor especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales.	15 UMA	11.65 UMA
72	Comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas.	10 UMA	7.77 UMA
73	Comercio al por menor especializado de juguetes nuevos.	20 UMA	15.54 UMA
74	Comercio al por menor especializado de bicicletas	15 UMA	11.65 UMA
75	Comercio al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios.	20 UMA	15.54 UMA
76	Comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos.	20 UMA	15.54 UMA
77	Comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios.	15 UMA	11.65 UMA
78	Comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.	15 UMA	11.65 UMA
79	Comercio al por menor especializado de libros nuevos.	10 UMA	7.77 UMA
80	Comercio al por menor especializado de revistas nuevas periódicos.	5 UMA	3.88 UMA
81	Comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión.	10 UMA	7.77 UMA
82	Comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos.	10 UMA	7.77 UMA
83	Comercio al por menor especializado de artículos desechables.	20 UMA	15.54 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

84	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales.	10 UMA	7.77 UMA
85	Comercio al por menor especializado de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte (SCIAN)	50 UMA	38.86 UMA
86	Comercio al por menor especializado de muebles nuevos para el hogar.	50 UMA	38.86 UMA
87	Comercio al por menor especializado de televisores, estéreos, lavadoras, estufas y refrigeradores.	20 UMA	15.54 UMA
88	Comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.	20 UMA	15.54 UMA
89	Comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos.	20 UMA	15.54 UMA
90	Comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación.	20 UMA	15.54 UMA
91	comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas y gobelinos nuevos.	10 UMA	7.77 UMA
92	Comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.	15 UMA	11.65 UMA
93	Comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte.	20 UMA	15.54 UMA
94	Comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar.	10 UMA	7.77 UMA
95	Comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.	10 UMA	7.77 UMA
96	Comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, etcétera.	25 UMA	19.43 UMA
97	Comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos.	70 UMA	54.41 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

98	Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas.	60 UMA	46.63 UMA
99	Comercio al por menor especializado de vidrios.	15 UMA	11.65 UMA
100	Comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes.	10 UMA	7.77 UMA
101	Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones.	70 UMA	54.41 UMA
102	Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados para automóviles.	60 UMA	46.63 UMA
103	Comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones.	70 UMA	54.41 UMA
104	Comercio al por menor especializado de motocicletas, bici motos, motonetas y motocicletas acuáticas.	70 UMA	54.41 UMA
105	Comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	70 UMA	54.41 UMA
106	Servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requieren de manejo especial.	30 UMA	23.31 UMA
107	Dedicadas principalmente al autotransporte de materiales para la construcción.	20 UMA	15.54 UMA
108	Dedicadas principalmente al autotransporte foráneo de materiales para la construcción.	20 UMA	15.54 UMA
109	Dedicadas principalmente al autotransporte foráneo de madera y sus derivados.	20 UMA	15.54 UMA
110	Dedicadas principalmente al autotransporte foráneo de otros productos por características como el tamaño, peso o peligrosidad.	20 UMA	15.54 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

111	Dedicadas principalmente al transporte turístico terrestre cuyo punto de salida y llegada es el mismo sitio.	50 UMA	38.86 UMA
112	Remolque de vehículos automotores.	50 UMA	38.86 UMA
113	Dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	30 UMA	23.31 UMA
114	Dedicadas principalmente a la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	30 UMA	23.31 UMA
115	Dedicadas principalmente a la distribución de películas y de otros materiales en formato de cine y de video.	50 UMA	38.86 UMA
116	Dedicadas principalmente a la exhibición de películas en formato de cine y de video, y otros materiales audiovisuales.	50 UMA	38.86 UMA
117	Unidades económicas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles).	25 UMA	19.43 UMA
118	Dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.	50 UMA	38.86 UMA
119	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros.	50 UMA	38.86 UMA
120	Dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.	50 UMA	38.86 UMA
121	Dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares.	25 UMA	19.43 UMA
122	Dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo de construcción.	50 UMA	38.86 UMA
123	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoría, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión.	30 UMA	23.31 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

124	Dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.	30 UMA	23.31 UMA
125	Principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas.	30 UMA	23.31 UMA
126	Dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.	30 UMA	23.31 UMA
127	Dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	30 UMA	23.31 UMA
128	Dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de productos de modas y otros diseños especializados.	30 UMA	23.31 UMA
129	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información.	30 UMA	23.31 UMA
130	Dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones.	30 UMA	23.31 UMA
131	Dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente.	30 UMA	23.31 UMA
132	Dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación.	30 UMA	23.31 UMA
133	Dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito, y mobiliario urbano.	30 UMA	23.31 UMA
134	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de campañas de publicidad por correo directo.	30 UMA	23.31 UMA
135	Dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.	30 UMA	23.31 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

136	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación.	20 UMA	15.54 UMA
137	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas prestados por el sector privado.	20 UMA	15.54 UMA
138	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería prestados por el sector privado.	20 UMA	15.54 UMA
139	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, recepción de correspondencia y servicios afines.	20 UMA	15.54 UMA
140	Dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar Internet.	15 UMA	11.65 UMA
141	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría planeación y organización de itinerarios de viajes.	50 UMA	38.86 UMA
142	Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes.	50 UMA	38.86 UMA
143	Dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos.	50 UMA	38.86 UMA
144	Dedicadas principalmente a la limpieza de chimeneas, ductos de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores.	15 UMA	11.65 UMA
145	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos del sector privado.	100 UMA	77.73 UMA
146	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología del sector privado.	15 UMA	11.65 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

147	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física del sector privado.	30 UMA	23,31 UMA
148	Dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas.	30 UMA	23.31 UMA
149	Dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano del sector privado.	30 UMA	23.31 UMA
150	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud década persona del sector privado.	15 UMA	11.65 UMA
151	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para alcohólicos y personas con otras adicciones.	30 UMA	23.31 UMA
152	Dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos musicales.	30 UMA	23.31 UMA
153	Dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia, patinaje.	30 UMA	23.31 UMA
154	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar, de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, futbol, frontón, básquetbol, squash, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios y salones para hacer ejercicios aeróbicos.	30 UMA	23.31 UMA
155	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar.	20 UMA	15.54 UMA
156	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles, hoteles con casino, cabañas, villas y similares.	50 UMA	38.86 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

157	Dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante.	30 UMA	23.31 UMA
158	Dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos.	30 UMA	23.31 UMA
159	Dedicadas principalmente a la preparación de antojitos.	30 UMA	23.31 UMA
160	Dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs.	30 UMA	23.31 UMA
161	Dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas.	15 UMA	11.65 UMA
162	Dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas.	20 UMA	15.54 UMA
163	Dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para llevar.	20 UMA	15.54 UMA
164	Dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes.	10 UMA	7.77 UMA
165	Dedicadas principalmente a proporcionar una amplia variedad de servicios de reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
166	Dedicadas principalmente a la reparación especializada del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
167	Dedicadas principalmente a la rectificación de partes de motores de automóviles y camiones a petición del cliente.	25 UMA	19.43 UMA
168	Dedicadas principalmente a la reparación especializada de transmisiones de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
169	Dedicadas principalmente a la reparación especializada de suspensiones de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

170	Dedicadas principalmente a la alineación y balanceo especializados de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
171	Dedicadas principalmente a realizar otro tipo de reparaciones mecánicas especializadas para automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
172	Dedicadas principalmente a la hojalatería y pintura de automóviles y camiones.	25 UMA	19.43 UMA
173	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles camiones.	30 UMA	23.31 UMA
174	Dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles.	30 UMA	23.31 UMA
175	Dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones.	20 UMA	15.54 UMA
176	Dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones.	10 UMA	7.77 UMA
177	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.	20 UMA	15.54 UMA
178	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los muebles para el hogar.	25 UMA	19.43 UMA
179	Dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios.	15 UMA	11.65 UMA
180	Dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo.	15 UMA	11.65 UMA
181	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de motocicletas.	15 UMA	11.65 UMA
182	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de bicicletas.	15 UMA	11.65 UMA
183	Dedicadas principalmente a la reparación, mantenimiento y modificación de otros artículos para el	15 UMA	11.65 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	hogar y personales.		
184	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes.	10 UMA	7.77 UMA
185	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y limpieza de calzado.	10 UMA	7.77 UMA
186	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa.	20 UMA	15.54 UMA
187	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento.	50 UMA	38.86 UMA
188	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de revelado e impresión de fotografías.	10 UMA	7.77 UMA
189	Unidades económicas dedicadas principalmente a prestar servicios religiosos y a la promoción, representación y defensa de causas políticas y de interés civil.	50 UMA	38.86 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33